



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 19.- ANTECEDENTES** -----

1.- Por oficio número 563 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Diputada Alejandra María Ang Hernández y la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada de los dictámenes No. 26 y No. 27, ambos de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante los cuales se aprobaron la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el primero de los mencionados, y la reforma al artículo 27 de la Carta Magna Estatal el segundo de los señalados, anexando al mismo la certificación de las Reservas de cada uno y el extracto del acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

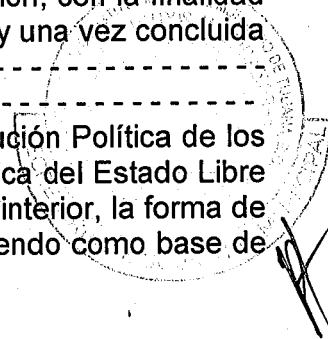
2.- Mediante oficio SR-XXIV-936-2022 signado el treinta de agosto de dos mil veintidós y despachado al día siguiente, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes.-----

3.- El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/1060/2022, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-180/2022, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, oficio despachado el doce de los corrientes y recibido el día trece de septiembre de dos mil veintidós.-----

4.- El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de





su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -----

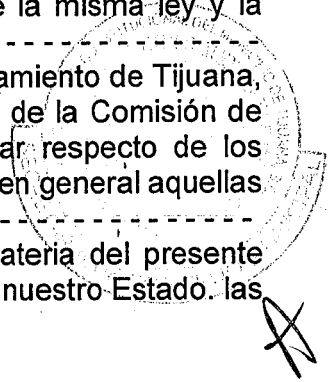
Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- La pretensión de las iniciativas de reforma constitucional materia del presente dictamen, cumplen dos objetivos torales en el desarrollo institucional de nuestro Estado. las





reformas insitas en el primer dictamen privilegian la importancia del Sistema Estatal Anticorrupción al fortalecerlo y hacerlo más dinámico y eficaz, mediante la reducción de los once miembros del Comité de Participación Ciudadana para ser uno solo; en tanto este último se reduce de quince a cinco. Esta reducción en realidad no debilita la participación ciudadana como dice la Comisión legislativa dictaminadora, sino que por el contrario, permite un mejor funcionamiento del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del mismo Comité de Participación Ciudadana. Se integra también a este punto el señalamiento expreso de que los requisitos para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá ser conforme a los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, mediante el procedimiento determinado por la propia Constitución y la Ley. Estas reformas afectan al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

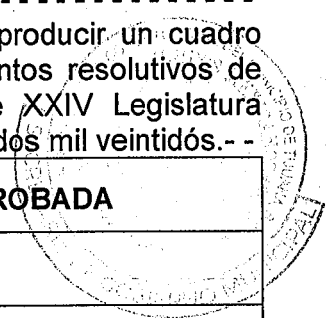
SEPTIMO.- En esa misma tesitura, la reforma constitucional aprobada por el Poder Revisor del Estado, faculta al Congreso del Estado para designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base en la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por mayoría calificada y conforme a las reglas contenidas en la propia Ley Cimera Estadual, en lugar de ser mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, como decía anteriormente la fracción XLII del artículo 27 de nuestra Carta Magna del Estado. -----

OCTAVO.- Por último, el Decreto 26 del Congreso del Estado, modifica el artículo 71 de nuestra Constitución Estadual, para suprimir la parte que se refiere al nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, toda vez que ahora será por mayoría calificada del legislativo con la reglas contenidas en la Carta Magna del Estado. - -

NOVENO.- Por lo que toca al Dictamen 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, éste reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para facultar al Congreso a efectos de que pueda conceder amnistía, no solo en materia de delitos de carácter político, sino que sobre la base del principio de progresividad a que se refiere la obligación de toda autoridad en el territorio nacional de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho irrestricto al ejercicio de los derechos humanos, referido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se optó por un modelo más amplio e incluyente que se refiere de manera pormenorizada en la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, que es aprobada en el mismo dictamen, pero que no es materia de nuestra competencia municipal. -----

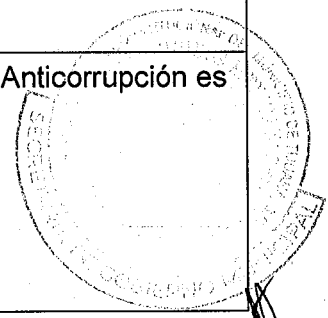
DÉCIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir un cuadro comparativo de las disposiciones reformadas y aprobadas en los puntos resolutivos de ambos dictámenes, tomados en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el veinticinco de agosto de dos mil veintidós. - -

VIGENTE	REFORMA APROBADA
DICTAMEN NO. 26	
ART. 27. Son facultades del Congreso:	ART. 27. Son facultades del Congreso:



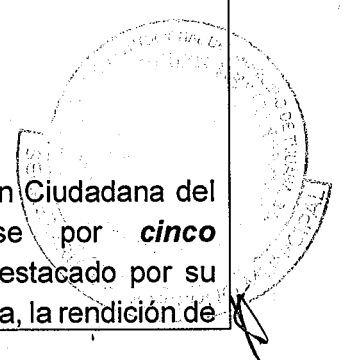


<p>XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley. La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;</p>	<p>XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.</p>
<p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>	<p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>
<p>ART. 71. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará... ... Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley. ...</p>	<p>ART. 71. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará... ... Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.</p>
<p>I. ... II. ... III.</p>	<p>... I. ... II. ... III.</p>
<p>ART. 95. El Sistema Estatal Anticorrupción es la</p>	<p>ART. 95. El Sistema Estatal Anticorrupción es la</p>





I. ...	I. ...
a).- ...	a).- ...
b).- ...	b).- ...
c).- ...	c).- ...
d).- ...	d).- ...
e).- ...	e).- ...
f).- ...	f).- ...
g).- ...	g).- ...
h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.	h).- Un representante del Comité de Participación Ciudadana.
...	...
...	...
II. ...	II. ...
a).- ...	a).- ...
b).- ...	b).- ...
c).- ...	c).- ...
d).- ...	d).- ...
e).- ...	e).- ...
...	...
f).- ...	f).- ...
III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de	III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de





cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.

Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.

cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará **conforme a** los requisitos **previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y mediante el** procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.

DICTAMEN NO. 27

ART. 27. Son facultades del Congreso:

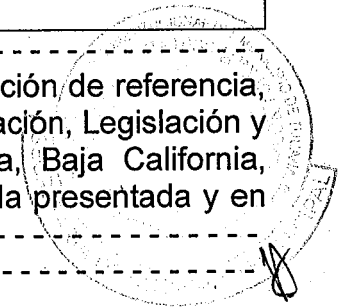
XXVII.- Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes;

ART. 27. Son facultades del Congreso:

XXVII.- Conceder amnistía por delitos **del orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento.**

UNDÉCIMO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la adenda presentada y en atención a los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES





Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determino aprobar por **Mayoría** con 10 votos a favor de los Regidores Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Marisol Hernández Sotelo, Alejandro Cabrera Acosta, Claudia Casas Valdés, Eligio Valencia López, José Refugio Cañada García, Edgar Montiel Velázquez, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Síndico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez, Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez y con 3 votos en contra por parte de los Regidores Enrique Anaya Mata, Georgina Eréndira Arana Cruz y Sandra Betsaida Magaña Ríos, los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma a las fracciones XXVII, XLII y XLVI del artículo 27; párrafo tercero del 71; y 95 en sus fracciones I, inciso h) y III, así como la derogación del último párrafo de este numeral y la adición de un último párrafo en el mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refieren los Dictámenes 26 y 27 aprobados por la H. XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.-----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

